



CONTRATO DE ADQUISICIONES, IMDEJ/JUR013/ADQ/2024 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. JUAN CARLOS ESCALANTE SUAREZ, Y POR LA OTRA PARTE LA MORAL DENOMINADA COMERCIANTE XOCOTEPETL S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADO LEGAL EL C. JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUERRERO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL PROVEEDOR", SUJETANDESE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DECLARA "EL INSTITUTO":

- a) Que mediante la publicación del día 5 de abril del 2014 del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en la cual entre otras se publicó el acuerdo 024 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua en virtud del cual se autorizó la creación del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, el cual tiene a su cargo el apoyo al desarrollo, promoción y fomento del deporte y cultura física en esta ciudad, conforme a Ley de la Cultura Física y Deporte del Estado de Chihuahua y el Reglamento del Instituto Municipal del Deporte y la Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- b) Que su representante el **LIC. JUAN CARLOS ESCALANTE SUÁREZ**, acredita su personalidad con la copia certificada de su nombramiento de fecha 13 de octubre de 2021, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, mediante el cual, se le designó como Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna
- c) Que dentro de su objeto se encuentra celebrar acuerdos, convenio, contratos y bases a fin de promover las políticas, acciones y programas tendientes al fomento, promoción, incentivo y desarrollo del deporte y cultura física, de conformidad con el Artículo 2 del Reglamento Interior del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez.
- d) Que cuenta con la suficiencia presupuestal, para obligarse en términos del presente contrato, según consta en las Solicitudes de Suficiencia Presupuestal **SUF/IMDEJ/018/2024, de fecha 21 de agosto del año 2024, al 31 de agosto del año 2024**, solicitado por la Coordinación de Desarrollo Deportivo del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.



- e) Que el presente contrato tiene su origen en la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del municipio de Juárez, Estado de Chihuahua de fecha 21 de agosto del año 2024, mediante la cual se *“Autorizó por UNANIMIDAD*, la Adquisición, mediante adjudicación directa conforme a los artículos 40, fracción II, 72, 74 fracción I, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y del artículo 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, de **“3000 (TRES MIL) CHIPS DE LA MARCA IPICO, CON MEDIDAS DE 45*57 mm, PARA CORREDOR, CON MOTIVO DE LA CARRERA INTERNACIONAL DE LA AMISTAD EDICION 55ª, QUE ORGANIZA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA”**, y de acuerdo a la cotización presentada se autorizó la adjudicación directa del presente contrato a la persona moral denominada **COMERCIANTE XOCOTEPETL S.A. DE C.V.**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 40 segundo párrafo fracción II, 42, 72 primer párrafo, 74 fracción I; así como demás relativos a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenidos.
- f) Que señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento, las oficinas centrales del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, localizadas en Avenida de las Américas número 350 sur, colonia Partido Escobedo, en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- g) Es su legítimo interés y voluntad celebrar el presente contrato de conformidad con los términos y condiciones aquí contenido.

SEGUNDA. - DECLARA “EL PROVEEDOR”:

- a) Que en fecha dieciocho 18 de febrero del año dos mil veintiuno, se llevó a cabo el trámite y registro constitutivo del Contrato Social de Sociedades por Acciones Simplificadas, de la Sociedad denominada **“COMERCIANTE XOCOTEPETL”**, **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante la Plataforma a cargo de la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos, **“TU EMPRESA EN LINEA”**, con número de Folio de Constitución SAS2021380302 y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de Ixtlahuaca, bajo el folio Mercantil Electrónico **N-2021010125** de fecha 18 de febrero del año 2020.



- b) Que posteriormente mediante la celebración de la Asamblea General Extraordinaria de fecha 28 de marzo del año 2022, se realizó la Transformación del tipo de **SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DE CAPITAL VARIABLE A SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**; por lo que con fecha cuatro de abril del año dos mil veintidos, se realizó la protocolización de dicha asamblea quedando registrada mediante la Escritura Publica número 7085 siete mil ochenta y cinco, volumen 104 ciento cuatro, de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidos, y pasada ante la fe del Lic. Bernabé Valdez Contreras, Notario Público número 177, del Estado de México.
- c) Que su representante el **C. JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUERRERO**, acredita su personalidad mediante la copia simple del instrumento Notarial número 86567 ochenta y seis mil quinientos sesenta y siete, volumen 1597 mil quinientos noventa y siete, folios del noventa y nueve anverso, al ciento dos reverso, de fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, y pasada ante la fe del Lic. José Antonio Armendáriz Munguía, Notario Público número 60, del Estado de México, nombramiento que a la fecha no ha sido revocado, modificado o limitado en forma alguna.
- d) Que dentro de su objeto social se encuentra entre otros, la compra, venta, fabricación, procesamiento, transformación, producción, distribución, almacenamiento, importación, exportación y comercialización de toda clase de mercancías y productos, etc., entre otros.
- e) Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes, el cual le fue asignada por el Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público: **C X O 2 1 0 2 1 8 1 L 6**.
- f) Que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato, que no existe impedimento alguno, por lo que cuenta con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, humanas y demás necesarias que requiere **"EL INSTITUTO"**, para la presente contratación de acuerdo al Anexo Técnico que se adjunta como **"Anexo 1"** del presente Contrato.
- g) Que conoce las características técnicas del producto objeto de este contrato de acuerdo al **Anexo Técnico** que se le proporcionó, por lo que dispone de los recursos técnicos, económicos necesarios e idóneos para realizar la entrega del producto, con la calidad, características, eficiencia, en tiempo y forma requeridos por **"EL INSTITUTO"**, habiendo considerado todos los factores que intervienen, por lo que manifiesta que cuenta con lo necesario.



TERCERA.- DECLARAN AMBAS PARTES:

Que se reconocen la personalidad jurídica y legitimación con la que actúan, que no ha mediado entre ellas, error, dolo, violencia, lesión, mala fe, o algún otro vicio en su consentimiento que pueda afectar su voluntad, manifestando estar de acuerdo en celebrar el presente contrato de compra-venta ya que poseen la capacidad legal, técnica y financiera para suscribirlo, sujetándose al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: “EL INSTITUTO” adquiere de “EL PROVEEDOR” la cantidad de “3000 (TRES MIL) CHIPS DE LA MARCA IPICO, CON MEDIDAS DE 45*57 mm, PARA CORREDOR, CON MOTIVO DE LA CARRERA INTERNACIONAL DE LA AMISTAD EDICION 55ª, QUE ORGANIZA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA”, de Acuerdo a las especificaciones del “Anexo Técnico”, mismo que forma parte de este contrato como “Anexo 1”.

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA: Las partes convienen que la duración del presente contrato será del veintidos de agosto del año dos mil veinticuatro, al treinta de agosto del año dos mil veinticuatro, una vez cumplidas las obligaciones consignadas en el mismo.

TERCERA.- DE LA FECHA Y LUGAR DE ENTREGA: “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “EL INSTITUTO” los “3000 (TRES MIL) CHIPS DE LA MARCA IPICO, CON MEDIDAS DE 45*57 mm, PARA CORREDOR, CON MOTIVO DE LA CARRERA INTERNACIONAL DE LA AMISTAD EDICION 55ª, QUE ORGANIZA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA” objeto del presente contrato, de acuerdo a las características establecidas en el “Anexo 1” el día 26 de agosto del año 2024, en las instalaciones Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, sita en Avenida de las Américas sur, número 350, de la colonia Partido Escobedo, en Ciudad Juárez, Chihuahua, en un horario de 8:30 am a 14:00 pm.

Ambas partes manifiestan que al momento de realizar la entrega-recepción de las “3000 (TRES MIL) CHIPS DE LA MARCA IPICO, CON MEDIDAS DE 45*57 mm, PARA CORREDOR, CON MOTIVO DE LA CARRERA INTERNACIONAL DE LA AMISTAD EDICION 55ª, QUE ORGANIZA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA”, objeto del presente contrato, se obligan a realizar el conteo físico de los mismos, por lo que ambas partes deberán designar al personal autorizado para tal efecto, con el fin de tener la certeza de que la cantidad y calidad de los 3000



(TRES MIL) CHIPS DE LA MARCA IPICO, CON MEDIDAS DE 45*57 mm, entregados correspondan con las características, y calidad de lo señalado en el Anexo Técnico del presente instrumento (Anexo 1).

CUARTA.- DEL PAGO: “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación del objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, la cantidad de **\$379,320.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, incluido el **Impuesto al Valor Agregado**, dicho pago se realizará mediante transferencia electrónica, a través de la institución financiera que designe **“EL PROVEEDOR”** para tal efecto.

Así mismo, las facturas deberán contener los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables, las cuales deberán presentar desglosado el importe por concepto del IVA, a nombre del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Fisca del municipio de Juárez, estado de Chihuahua.

Los impuestos aplicables serán cubiertos por cada una de las partes, con fundamento en las disposiciones legales vigentes de la materia.

QUINTA.- DE LAS GARANTÍAS.- En términos del artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, **“EL PROVEEDOR”** deberá otorgar y entregar las siguientes garantías:

- a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- “EL PROVEEDOR”** dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato, para garantizar el debido cumplimiento del contrato, deberá presentar cheque certificado y/o constituir fianza en moneda nacional, expedida por compañía afianzadora legalmente autorizada para operar en el país y con representación legal en el Municipio de Juárez, Chihuahua, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, por un importe de **\$37,932.00 (TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que corresponde al 10% del monto total del contrato con I.V.A.

Las fianzas y/o garantías deberán ser entregadas en el **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, sita en la Avenida de las Américas número 350 Sur, Colonia Partido Escobedo, Ciudad Juárez, Chihuahua, en un horario de las 08:30 ocho horas a las 14:30 catorce treinta horas de Lunes a Viernes.



“**EL PROVEEDOR**” queda obligado a entregar a “**EL INSTITUTO**” las fianzas en cuestión, en un plazo no mayor a 10 diez días hábiles posteriores a la fecha de firma del presente contrato, salvo que durante el lapso de los 10 días hábiles anteriormente mencionados, se tenga por cumplido el objeto mismo, del presente instrumento.

“**EL PROVEEDOR**” queda obligado a mantener vigente las fianzas mencionadas en tanto permanezca en vigor el presente contrato y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia de que dichas fianzas, sólo podrán ser canceladas mediante autorización expresa y por escrito de **INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**, lo que deberá quedar expresamente asentado en las respectivas pólizas.

Estas deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre o razón social del proveedor.
- II. Que garantiza la correcta ejecución del Contrato formalizado.
- III. El importe total garantizado con número y letra.
- IV. El número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- V. Vigencia amparada que deberá corresponder a la vigencia del contrato.
- VI. Fecha de expedición comprendida dentro de los diez días naturales posteriores a la fecha estipulada en el contrato como fecha de formalización.

Asimismo, deberá contener las siguientes declaraciones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las Obligaciones contractuales y para liberarla, será requisito indispensable la comunicación por escrito del “**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**” y estará vigente hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales y/o la elaboración del Acta de Entrega Recepción.





c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del CONTRATO, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

d) Que la afianzadora acepta expresamente a tener garantizado el crédito, acto o pedido a que esta póliza se refiere, aun en caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del acreedor para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

e) Que en caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

f) Que la institución afianzadora se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178 279, 280, 281, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En virtud de las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza son divisibles, el Proveedor acepta que en caso de cualquier incumplimiento estipulado en el Contrato correspondiente, se hará efectiva de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, hasta por el 10% de la obligación garantizada, por lo que dicha garantía es divisible.

“**EI INSTITUTO**”, dará como válida la fianza de garantía del Contrato, una vez que se verifique la autenticidad de la misma a través de la Asociación de Compañías Afianzadoras de México, A.C. y con la afianzadora correspondiente.

“**EL PROVEEDOR**” para el cumplimiento de sus obligaciones, derivados de la formalización de convenios modificatorios de ampliación al monto, plazo o vigencia del Contrato, deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza en los términos establecidos en la cláusula correspondiente del Contrato adjudicado.

EI INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA, determina que, en caso de que el proveedor no entregue la garantía de cumplimiento del CONTRATO en el tiempo establecido, se procederá a la rescisión del mismo.



En caso de que el “**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUAREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**”, decida modificar el contrato, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a garantizar dicha modificación mediante fianza en los términos señalados en el instrumento respectivo.

SEXTA.- DE LAS PENAS CONVENCIONALES: Con fundamento en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “**EL PROVEEDOR**” deberá cumplir con la entrega en las fechas establecidas, así como cumplir con las condiciones y características técnicas establecidas en el “**Anexo 1**” del presente contrato, y que en caso de incumplimiento a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **EL INSTITUTO**”, aplicará la pena convencional equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato, por cada día de atraso.

Esta pena convencional no descarta que “**EL INSTITUTO**” determine procedente la rescisión administrativa del presente contrato, considerando la gravedad del incumplimiento de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física del Municipio de Ciudad Juárez.

SEPTIMA.- DE LA CALIDAD: “**EL PROVEEDOR**” se obliga a garantizar la calidad del producto objeto del presente contrato, contra cualquier defecto de fabricación, composición y/o vicio oculto, obligándose a realizar la reposición correspondiente por otros de la misma calidad y características, totalmente nuevos en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación que de ello se le haga.

OCTAVA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD: “**EL PROVEEDOR**” se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de los asuntos que tenga conocimiento con motivo del presente Contrato.

“**AMBAS PARTES**” están de acuerdo en que toda aquella información protegida de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Derechos de Autor y su Reglamento, o que por virtud de la celebración y ejecución del presente contrato se ha proporcionado a “**EL PROVEEDOR**”, será de carácter confidencial, razón por la cual, en ningún momento “**EL PROVEEDOR**” podrá sin consentimiento previo dado por escrito por parte de “**EL INSTITUTO**”, comunicar, divulgar o permitir que se comunique o reproduzca por cualquier medio, ninguna información catalogada como confidencial, salvo que dicha información sea requerida por alguna autoridad competente.

En consecuencia, se considera como información confidencial de manera enunciativa y no limitativa todo lo relativo a material editado y/o sin editar proporcionado por “**EL INSTITUTO**” o que resulte del objeto del presente contrato,



así como cualquier información señalada como tal, incluyendo cualquier sistema informático, procedimientos, precios y/o cotizaciones.

Las obligaciones contenidas en la presente clausula deberán mantenerse vigentes durante el termino de duración de este contrato y cinco años más, salvo por lo que se refiere a aquella información que se vuelva del dominio público, por causa distinta a la divulgación autorizada por parte de “EL INSTITUTO” o a la no autorizada por parte de “EL PROVEEDOR” o sus respectivos empleados, quienes eran responsables por las daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA.- IMPEDIMENTOS DE EJECUCION: “EL PROVEEDOR” se obliga hacer del conocimiento de “EL INSTITUTO” por medio de escrito, cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar o impedir el cumplimiento del presente contrato.

DECIMA.- RESCISION ADMINISTRATIVA: “EL INSTITUTO” con fundamento en lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la obligación contractual pactada.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- “EL INSTITUTO” podrá modificar el presente contrato en términos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan hecho en el contrato, quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.



La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de “**EL PROVEEDOR**”, que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS:

- “**EL INSTITUTO**” señala como domicilio el ubicado en Av. de las Américas 350 Sur, Col. Partido Escobedo, C.P. 32330, Ciudad Juárez, Chihuahua.
- **EL PROVEEDOR** señala como domicilio el ubicado en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz 9 P 1 Int 8, Tlalnepantla de Baz Centro, Tlalnepantla de Baz México, C.P. 54000.

DÉCIMA CUARTA.- DEL CAMBIO DE DOMICILIO: En caso de que “**EL PROVEEDOR**” llegase a cambiar su domicilio, por cualquier razón, se obliga a notificar por escrito a “**EL INSTITUTO**” de dicho cambio, en el entendido de que de no hacerlo, seguirá surtiendo efecto el domicilio señalado en este contrato.

DÉCIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: Para el caso de interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se obligan ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Chihuahua, el Código Municipal para el estado de Chihuahua y, supletoriamente, el Código Civil para el estado de Chihuahua, y el código de Procedimientos Civiles del estado de Chihuahua, así como someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Juárez, estado de Chihuahua, México, renunciando en forma expresa a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA.- Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 1 quinto párrafo, 3 fracciones II, VIII, IX, y XXVIII, 4, 6 segundo párrafo, 21, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, las partes son conformes en que prevalece el principio de máxima publicidad para el debido ejercicio del derecho a la transparencia, de manera que, los datos del presente contrato estarán a disposición del público para su consulta, cuando así sea solicitado, conforme al procedimiento de acceso a la información. Por lo anterior, la información en posesión de “**EL INSTITUTO**” derivada del presente contrato es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de orden público,



seguridad nacional, seguridad y salud pública y/o para proteger derechos de terceros. "EL PROVEEDOR" manifiesta que es de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su oposición de que su nombre y datos personales se incluyan en la publicación de la información que, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, "EL INSTITUTO" esté obligado a publicar o proporcionar, en la inteligencia de que la falta de aquélla, conlleva su consentimiento para que la información se publique sin supresión de dichos datos, con excepción de los sensibles, en la medida en que ello no impida conocer la información general del contrato, cuando la publicación se haga por medios electrónicos.

LEÍDO QUE FUE POR LOS QUE SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADOS DE SU CONTENIDO, FUERZA Y ALCANCE LEGAL, ES FIRMADO Y RATIFICADO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA 22 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



LIC. JUAN CARLOS ESCALANTE SUAREZ.
En nombre y representación del
**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y CULTURA
FÍSICA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUERRERO
En nombre y representación de
"COMERCIANTE XOCOTEPETL S.A. DE C.V"



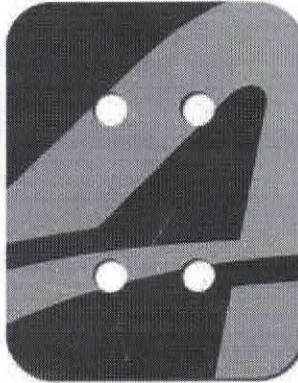
HEROICA CIUDAD JUÁREZ

Gobierno Municipal 2021-2024
ANEXO TECNICO

PARTIDAS	DESCRIPCIÓN	UNIDA D DE MEDID A	CANTIDAD
1	CHIP DE CORREDOR IPICO MEDIDA 45*57MM	PIEZA	3,000

No.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA
1	CHIP DE CORREDOR IPICO MEDIDA 45*57MM	PIEZA	3,000

FECHA DE ENTREGA: 26 AGOSTO DE 2024




INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y
CULTURA DE LA CIUDAD DE JUÁREZ

LIC. ADRIANA SARAHÍ DE LOS SANTOS RETANA.
COORDINADORA DE DESARROLLO DEPORTIVO Y
AREA REQUERENTE


C. JOSÉ ANTONIO ORTÍZ GUERRERO
En nombre y representación de
"COMERCIANTE XOCOTEPETL S.A. DE C.V"